CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 22 de marzo de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Nº [redacted] del mismo domicilio de su representada, y doña **TANIA ANDREA CABEZAS IZUCK** de nacionalidad chilena, Periodista, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [redacted] domiciliada en [redacted] con fecha de nacimiento el [redacted], en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Comité de Senadores del Partido por la Democracia a la Tesorería de la Corporación con fecha 14 de marzo de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **TANIA ANDREA CABEZAS IZUCK**, quien acepta, prestar servicios de asesora de prensa de la H. Senadora CARMEN GLORIA ARAVENA ACUÑA, durante la vigencia del contrato, consistente en el posicionamiento de la actividad legislativa de la parlamentaria en redes sociales.
Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

a) Documentalmente: mediante la preparación o participación en proyectos de ley; la elaboración de informes, reportes y minutas en materias de interés

para la Senadora; el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o de la Senadora; o la realización de trabajos en todo tipo de soporte o servicios de interés para la Senadora en las áreas legislativa, política o de representación popular. Los informes, escritos y documentos elaborados por el Asesor, podrán ser remitidos física o digitalmente a la Senadora o a las personas que esta determine, desde la oficina senatorial o desde su oficina particular, en Chile o el extranjero.

b) Presencialmente: mediante la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que la Senadora determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter político legislativo o en el ámbito de su representación popular; la colaboración u organización de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación en oficina o en terreno; y la resolución de todo tipo de consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que, no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el Senado ni la Senadora para la que presta servicios el Asesor podrá divulgar o difundir el o los informes que el Asesor emita en cumplimiento del presente contrato, salvo acuerdo o autorización expresa del Asesor y de la Senadora para la que presta sus servicios.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Personal de Apoyo, que corresponda a la H. Senadora CARMEN GLORIA ARAVENA ACUÑA, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y se retribuirán mediante el pago de la suma mensual de **$1.333.333.- (un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**, impuestos incluidos, previa recepción por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación de la correspondiente boleta de honorarios que deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: La Asesora no tendrá la calidad de dependiente del Senado, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. La Asesora ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones en cuanto compatible con el presente contrato.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador o Senadora a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.

   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador(a) o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 11 de abril de 2018, sin perjuicio del cabal cumplimiento por parte de la Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud del Senador representante del Comité para el cual presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la H. Senadora CARMEN GLORIA ARAVENA ACUÑA.

NOVENO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, el día 11 de marzo del año en curso.

DÉCIMO: La Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, el suscrito no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora, para constancia y señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

[redacted]

TANIA ANDREA CABEZAS IZUCK
Asesora